



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN PABLO"

CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

ACUERDO DE CONCEJO N° 043-2024-CM-MDSP-C.

San pablo, 17 de setiembre del 2024.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO - CANCHIS – CUSCO.

POR CUANTO:

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Pablo, en Sesión Ordinaria N°018-2024, de fecha 17 de setiembre del 2024, presidido por el Sr. Maximiliano Cruz Cruz, Alcalde (e) de la Municipalidad Distrital de San Pablo y la asistencia de los Regidores: Sra. Iseldy Flores Aguilar, Sr. Hilco Ccansaya Hilaquita, Sra. Sara Suyo Suyo y la Sra. Marina Palomino Quispe; según Opinión Legal N°336-2024-UAL-MDSP, emitido por el Abog. Jaime A. Quinto Mendivil, Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de San Pablo; donde resulta PROCEDENTE disponer la aprobación de la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Pablo, del predio denominado "QOCHAPATA", con un área de 2553.02 m2 y un perímetro de 209.41 ml, ubicado en la Comunidad Campesina de Songoña, Distrito de San Pablo, Provincia de Canchis y Departamento de Cusco, de acuerdo a lo señalado en el Plano de Ubicación, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva, entre otras acciones recomendadas líneas precedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 1, del artículo 56°, de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Son bienes de las municipalidades: 1. Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales. El artículo 58° de la Ley invocada precisa que "Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente".

Que, de igual manera, el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria del citado cuerpo normativo, establece "Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros".

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado, TUO, de la Ley N° 29151. Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se invoca la normatividad para optimizar el saneamiento físico legal de los inmuebles estatales, con las siguientes disposiciones aplicables al asunto:

Artículo 18.- De la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento.

Por un Cambio Responsable





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN PABLO"

CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



18.1 Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento.

Artículo 20-Inscripción de bienes inmuebles de las Municipalidades.

20.1 Las Municipalidades efectúan el saneamiento de los bienes de su propiedad y los de dominio público bajo su administración, indicados en el artículo 56 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a la Octava Disposición Complementaria de la citada ley.

Artículo 21- Procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles estatales.

21.1 Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales ejecutan el procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales sean estos de su propiedad, adquiridos bajo cualquier título, y/o en posesión, que se encuentren construidos, ampliados y/o rehabilitados para sus fines públicos.

21.2 Dicho saneamiento comprende todas las acciones destinadas a lograr que en el Registro de Predios figure inscrita la realidad jurídica actual de los inmuebles del Estado y de las entidades, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercen las entidades.

Artículo 22.- Actos comprendidos en el procedimiento especial de saneamiento físico legal de bienes inmuebles estatales.

22.1 El procedimiento especial de saneamiento físico legal de los bienes inmuebles estatales que se realiza al amparo de la presente norma, comprende los actos siguientes:

a) Primera inscripción de dominio

Artículo 23-Primera inscripción de dominio e independización mediante procedimiento especial de saneamiento físico legal de inmuebles estatales.

23.1 Para la primera inscripción de dominio del inmueble.

a) En el caso que la entidad cuente con título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta y que por sí solo no sea suficiente para su inscripción registral, el dominio se inscribe a su favor.

b) Cuando la entidad no tenga título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta, pero cuenta con posesión para el cumplimiento de sus funciones, la inscripción de dominio del predio se efectúa a favor del Estado, y como carga se inscribe automáticamente la afectación en uso en favor de la entidad que promueve el saneamiento físico legal, por un plazo indeterminado y para destinarlo a la finalidad que se viene prestando. La extinción o cualquier modificación de la afectación en uso se regulan conforme al reglamento.

Que, mediante el Informe Técnico N° 006-2024-OCP/CCM del 13 de marzo del 2024 emitido por el responsable de la Oficina de Control Patrimonial señala que el predio rustico denominado QOCHAPATA ubicado en el Barrio Juan Manuel Ponce del Centro Poblado de Sana Pablo no se encuentra debidamente saneado, por lo que se ha procedido con realizar la verificación del mismo por el Juez de Paz de Distrito verificándose que la Municipalidad Distrital de San Pablo lo viene poseyendo por más de 24 años, por lo que se debe dar cumplimiento al artículo 242.1 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, donde se indica que "Las entidades se encuentran obligadas a efectuar de oficio y en forma progresiva el saneamiento físico legal de los predios e inmuebles estatales de su propiedad o en posesión, hasta obtener su inscripción registral", que al respecto se debe solicitar la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la SUNARP a favor de la Municipalidad Distrital de San Pablo del predio denominado QOCHAPATA, conforme al área y perimétrico que indica.

Que, por otro lado, el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, advierte que (...) Los predios que correspondan a las municipalidades en aplicación de la presente ley se inscriben en el Registro de Predios por el sólo mérito del acuerdo de concejo que lo disponga, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros.

Por un Cambio Responsable





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN PABLO"

CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



Que, el responsable de la Oficina de Control Patrimonial con Informe N° 038-2024- OCP/CCM/MDSP, de fecha 11 de setiembre del 2024, subsana las observaciones advertidas en el Informe Legal N° 035-2024-UAL-MDSP de fecha 02 de setiembre de 2024, adjuntado para este efecto: El plano perimétrico localización y perimétrico, el acta de constatación y verificación de posesión de fecha 07 de agosto del 2024, la memoria descriptiva y el certificado de búsqueda catastral del Registro de Predios, donde se deja constancia que el área de estudio no se encuentra dentro de título pendiente u observado, así como no se encuentra en área o zona protegida.

Que, mediante la Opinión Legal N°336-2024-UAL-MDSP, emitido por el Abog. Jaime A. Quinto Mendivil, Jefe (e) de la Unidad de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de San Pablo; donde resulta PROCEDENTE disponer la aprobación de la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Pablo, del predio denominado "QOCHAPATA", con un área de 2553.02 m2 y un perímetro de 209.41 ml, ubicado en la Comunidad Campesina de Songoña, Distrito de San Pablo, Provincia de Canchis y Departamento de Cusco, de acuerdo a lo señalado en el Plano de Ubicación, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva, entre otras acciones recomendadas líneas precedentes.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedente, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal con el voto por UNANIMIDAD de los señores Regidores se expide el siguiente;

ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO.- ACUERDAN APROBAR, la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a favor de la Municipalidad Distrital de San Pablo, del predio denominado "QOCHAPATA", con un área de 2553.02 m2 y un perímetro de 209.41 ml, ubicado en la Comunidad Campesina de Songoña, Distrito de San Pablo, Provincia de Canchis y Departamento de Cusco, de acuerdo a lo señalado en el Plano de Ubicación, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Unidad de Control Patrimonial, realizar todos los trámites administrativos necesarios respecto a la inmatriculación.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, al responsable del Portal de Transparencia, la publicación del presente Acuerdo en la página WEB de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:
-Asesía.
-G.M.
-Patrimonio
-Portal de Transparencia
-Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO
CANCHIS - CUSCO
Icc. Maximiliano Cruz Cruz
ALCALDE (e)



Por un Cambio Responsable